



Asamblea General

Distr. general
4 de septiembre de 2023
Español
Original: francés/inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
44º período de sesiones
6 a 17 de noviembre de 2023

Camerún

Recopilación de información preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta el resultado del examen anterior¹. Constituye una recopilación de la información que figura en los documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos de derechos humanos

2. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) observó que el Camerún era parte en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, pero que el país aún no había ratificado la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 ni la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961².

3. El ACNUR añadió que el Camerún era parte en la Convención de la Organización de la Unidad Africana por la que se Regulan los Aspectos Específicos de los Problemas de los Refugiados en África de 1969, y que en 2015 el Camerún había ratificado la Convención de la Unión Africana para la Protección y la Asistencia de los Desplazados Internos en África (la Convención de Kampala), pero aún no la había incorporado en su ordenamiento interno. Sin embargo, el Camerún había incorporado en su legislación las convenciones sobre refugiados mediante la promulgación de la Ley núm. 2005/006, de 27 de julio de 2005, relativa al Estatuto de los Refugiados³.

4. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales alentó al Camerún a que ratificara el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares, la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y el Protocolo



Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes⁴.

5. El mismo Comité recomendó al Camerún que considerara la posibilidad de ratificar el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169), de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)⁵.

6. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial también alentó al Camerún a que considerara la posibilidad de ratificar los tratados internacionales de derechos humanos que todavía no hubiera ratificado, en particular aquellos cuyas disposiciones guardaran una relación directa con las comunidades que pudieran ser objeto de discriminación racial, como la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares, el Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (núm. 189) y el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169), de la Organización Internacional del Trabajo, además de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte⁶.

7. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) indicó que se debía alentar al Camerún a ratificar la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza y a prever la posibilidad de consagrar el derecho a la educación en la Constitución⁷.

III. Marco nacional de derechos humanos

Infraestructura institucional y medidas de política

8. En marzo de 2022, se instó al Camerún a esforzarse más para aplicar plenamente las recomendaciones publicadas por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) publicadas en noviembre de 2021, mediante el fomento de un espacio cívico amplio y libre, la investigación de las denuncias de graves violaciones de derechos humanos por parte de las fuerzas de seguridad y la depuración de responsabilidades⁸.

9. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó al Camerún que asignara recursos humanos y financieros suficientes a la Comisión Nacional para la Promoción del Bilingüismo y el Multiculturalismo y proporcionara información detallada sobre sus actividades en el próximo informe periódico, y que llevara a cabo, con la participación sustancial de representantes de la comunidad, organizaciones de la sociedad civil y la Comisión de Derechos Humanos del Camerún, una evaluación de las medidas para hacer frente a las desigualdades, que tuviera por objeto fortalecer esas medidas⁹.

IV. Promoción y protección de los derechos humanos

A. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

1. Igualdad y no discriminación

10. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó que el Camerún despenalizara las relaciones homosexuales libremente consentidas y derogara el artículo 347-1 del Código Penal, así como toda disposición jurídica discriminatoria en relación con la orientación sexual y la identidad de género. Asimismo, le recomendó que luchara contra la discriminación y la estigmatización de las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, en particular mediante campañas de sensibilización, y velara por que no se discriminara a ninguna persona en el disfrute de los derechos

económicos, sociales y culturales, en particular en el acceso a los servicios de salud, por su orientación sexual o identidad de género¹⁰.

2. Derechos humanos y lucha contra el terrorismo

11. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó que el Camerún garantizara la rendición de cuentas y pusiera fin a la impunidad, entre otras cosas investigando en forma eficaz, exhaustiva e imparcial las denuncias de violaciones de los derechos humanos perpetradas por las fuerzas de seguridad en el contexto de sus medidas de lucha contra el terrorismo, así como de abusos contra los derechos humanos perpetrados por grupos armados no estatales, y enjuiciando y sancionando debidamente a los autores¹¹.

12. El mismo Comité también subrayó la necesidad de adoptar medidas eficaces para asegurar que las medidas de lucha contra el terrorismo no discriminaran a los grupos étnicos, etnolingüísticos y etnorreligiosos ni a los Pueblos Indígenas, y de asegurar a los detenidos el derecho a las debidas garantías procesales y a recurrir su privación de libertad y condena en virtud de la Ley núm. 2014/028¹².

3. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho

13. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales exhortó al Camerún a que siguiera impartiendo formación periódica, en particular a jueces, abogados, agentes del orden, diputados y otros actores, sobre el contenido de los derechos a los que se hacía referencia en el Pacto y la posibilidad de invocarlos ante los tribunales, y a que facilitara a los titulares de los derechos información que les permitiera reivindicar su respeto¹³.

14. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó que el Camerún ejecutara programas de formación sobre los delitos y el discurso de odio destinados a los agentes de policía, fiscales, jueces y otros funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, que comprendieran métodos para detectar, registrar e investigar los delitos de odio racista y los casos de discurso de odio, y para enjuiciar a los responsables¹⁴.

15. El mismo Comité tomó nota de la información sobre la tipificación como delito —en virtud del artículo 241, párrafo 1, del Código Penal— del discurso de odio y la incitación a la violencia contra personas y grupos por motivos tribales y de origen étnico. No obstante, estaba preocupado porque la legislación no contenía disposiciones que tipificaran expresamente el discurso y los delitos de odio racista, de conformidad con el artículo 4 de la Convención. También lamentó la falta de información sobre las iniciativas destinadas a vigilar la difusión del discurso de odio en Internet y los medios sociales, así como de información, incluidas estadísticas, sobre las denuncias que se habían presentado, las investigaciones y los enjuiciamientos que se habían llevado a cabo y las sanciones que se habían impuesto a los responsables. También estaba preocupado por los presuntos casos de incitación al odio racial por parte de funcionarios públicos y gubernamentales¹⁵.

4. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política

16. Un conocido periodista radiofónico fue secuestrado el 17 de enero de 2023 en Yaundé y hallado muerto el 22 de enero, con presuntos signos de haber sido gravemente torturado. El 27 de enero, el Presidente dio instrucciones a las autoridades pertinentes para que investigaran el caso. Agentes nacionales e internacionales condenaron ampliamente la muerte, y se detuvo y encarceló a varias personalidades militares y civiles de alto rango¹⁶.

17. El 2 de febrero de 2023 también apareció muerto en Yaundé un periodista, animador radiofónico y sacerdote de la Iglesia Ortodoxa del Camerún¹⁷.

18. El 20 de abril de 2023, la Comisión de Derechos Humanos del Camerún condenó las declaraciones estigmatizadoras contra determinados grupos, tribus, etnias y regiones del Camerún que, según informes, habían hecho los participantes en un programa de televisión emitido en directo el 16 de abril¹⁸.

19. El 7 de mayo de 2023, un periodista camerunés fue asesinado en Bamenda, región de Noroeste, por presuntos separatistas¹⁹.

20. La UNESCO había denunciado asesinatos de periodistas desde 2006, año en que se había iniciado la presentación sistemática de información de la organización. La UNESCO emitiría una solicitud de información sobre los asesinatos, que habían tenido lugar en enero de 2023²⁰.

21. La UNESCO recomendó al Camerún que siguiera investigando los casos de periodistas asesinados y que informara, a título voluntario, sobre la marcha de las actuaciones judiciales a la UNESCO y a los procesos de seguimiento del indicador 16.10.1 del Objetivo de Desarrollo Sostenible 16²¹.

22. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó al Camerún que protegiera de forma efectiva a los defensores de los derechos humanos, incluidos los defensores de los derechos económicos, sociales y culturales, frente a cualquier acto de hostigamiento, intimidación y represalia, y a que velara por que los autores de esos actos fueran enjuiciados²².

23. El mismo Comité instó al Camerún a que llevara a cabo campañas de información y sensibilización sobre la importancia del trabajo que realizaban los defensores de los derechos humanos, a fin de instaurar un clima de tolerancia que les permitiera cumplir su misión sin temor a ninguna forma de intimidación, amenaza o represalia²³.

24. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó al Camerún que llevara a cabo investigaciones eficaces, exhaustivas e imparciales de todos los presuntos casos de asesinatos, desapariciones forzadas, amenazas, intimidación, represalias y acoso contra los defensores de los derechos humanos, los periodistas y los miembros de las organizaciones de la sociedad civil. Recomendó además al Camerún que adoptara medidas, incluidas medidas legislativas, para garantizar que las organizaciones de la sociedad civil, los defensores de los derechos humanos y los periodistas, incluidos los que trabajaban sobre los derechos de las minorías étnicas y los Pueblos Indígenas, pudieran llevar a cabo eficazmente su labor, sin temor a represalias²⁴.

25. La UNESCO alentó al Camerún a introducir una ley de acceso a la información que estuviera en conformidad con las normas internacionales y que incluyera un mecanismo de supervisión independiente, y a revisar su legislación sobre medios de comunicación y radiodifusión en consonancia con las normas internacionales sobre libertad de expresión²⁵.

5. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

26. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó al Camerún que redoblara sus esfuerzos por reducir las tasas de desempleo y subempleo, en particular velando por la aplicación efectiva de una estrategia nacional de empleo. Le recomendó que se asegurara de que esta estrategia fuera acompañada de un plan de acción con objetivos claros, diera prioridad a los grupos desproporcionadamente afectados por el desempleo y el subempleo y estuviera dotada de los recursos financieros y técnicos necesarios para su aplicación efectiva y sostenible. El Comité le recomendó asimismo que reforzara la calidad de los programas escolares y de formación técnica y profesional, y que los adaptara a las necesidades del mercado de trabajo, así como a las necesidades de las personas y los grupos más desfavorecidos y marginados²⁶.

6. Derecho a un nivel de vida adecuado

27. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó al Camerún que adoptara medidas para velar por la disponibilidad y accesibilidad de servicios de enseñanza y sanitarios para todos los grupos étnicos y Pueblos Indígenas, en pie de igualdad, entre otras cosas mejorando las infraestructuras existentes y aumentando la disponibilidad de centros educativos y de atención de la salud, especialmente en las zonas afectadas por la violencia y en las zonas remotas²⁷.

7. Derecho a la salud

28. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó al Camerún que revisara su legislación penal por la que se prohibía el aborto a fin de hacerla compatible con los derechos de la mujer, en particular el derecho a la salud mental y física y el derecho

a la vida, así como para ampliar las circunstancias permitidas para el aborto legal y para eliminar los requisitos restrictivos que limitarían el acceso a este. A este respecto, el Comité recomendó también al Estado parte que velara por que las mujeres que recurrieran a esta práctica no fueran consideradas penalmente responsables. Asimismo, exhortó al Estado parte a que asegurara la difusión de información y la prestación de servicios adaptados de calidad en materia de salud sexual y reproductiva y garantizara a todas las mujeres y adolescentes el acceso a esa información y esos servicios, especialmente a los de planificación familiar, particularmente en las zonas rurales y remotas²⁸.

8. Derecho a la educación

29. La UNESCO indicó que se debía alentar al Camerún a prever la posibilidad de consagrar el derecho a la educación en la Constitución y de modificar la legislación para garantizar 12 años de educación primaria y secundaria gratuita, de los cuales al menos 9 años deberían ser obligatorios²⁹.

9. Derechos culturales

30. Se alentó al Camerún a que, como Estado parte en la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural de 1972, la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de 2003 y la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales de 2005, aplicase plenamente las disposiciones pertinentes que promovían el acceso al patrimonio cultural y las expresiones creativas y la participación en ellos y que, como tales, propiciaban la realización del derecho a participar en la vida cultural consagrado en el artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. También se alentó al Camerún a que tuviera debidamente en cuenta la participación de las comunidades, los profesionales, los agentes culturales y las organizaciones de la sociedad civil, así como los grupos vulnerables (las minorías, los Pueblos Indígenas, los migrantes, los refugiados, los jóvenes y las personas con discapacidad), y garantizara la igualdad de oportunidades a las mujeres y las niñas, para superar las disparidades de género³⁰.

10. Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos

31. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó la adopción de medidas para mitigar los efectos del cambio climático en las tierras, territorios y recursos de los Pueblos Indígenas, a fin de proteger sus costumbres y formas tradicionales de vida, previniendo al mismo tiempo los conflictos intercomunitarios³¹.

32. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó al Camerún que elaborara directrices y normas claras que permitieran evaluar las posibles repercusiones en los derechos económicos, sociales y culturales y en el medio ambiente de los proyectos económicos de desarrollo y explotación de recursos naturales, incluidos los llevados a cabo por actores privados, en particular en los territorios y los recursos naturales de los Pueblos Indígenas³².

33. El mismo Comité instó al Camerún a que abordara con carácter prioritario las causas profundas de la corrupción y adoptara todas las disposiciones legislativas y administrativas necesarias para garantizar la transparencia en la administración pública, tanto en el derecho como en la práctica. También le recomendó que velara por la aplicación efectiva de las iniciativas puestas en marcha para luchar contra la corrupción, y que tomara medidas para proteger eficazmente a las víctimas de la corrupción, sus abogados, los activistas que la combatían, los denunciantes y los testigos³³.

B. Derechos de personas o grupos específicos

1. Mujeres

34. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó adoptar medidas inmediatas para proporcionar un apoyo médico y social eficaz a las víctimas, especialmente a las mujeres y niñas que eran víctimas de la violencia de género³⁴.

35. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó la aplicación efectiva de los planes de asistencia humanitaria aprobados, así como del Plan de Acción Nacional sobre la Resolución 1325 y otras Resoluciones Conexas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas relativas a la Mujer, la Paz y la Seguridad (2018-2020), entre otras cosas estableciendo mecanismos de seguimiento eficaces con la participación efectiva de las poblaciones afectadas, especialmente las mujeres, y destinando recursos financieros, humanos y técnicos adecuados para su aplicación³⁵.

36. El mismo Comité recomendó al Camerún que luchara contra la desigualdad persistente entre hombres y mujeres. A tal efecto, instó al Estado parte a que adoptara medidas para combatir los estereotipos de género y promover el cambio de las actitudes tradicionales que impedían el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales de la mujer, en particular su acceso a la tierra³⁶.

37. El mismo Comité recomendó también al Camerún que derogara todas las disposiciones de la legislación del Estado parte que discriminaban a la mujer, particularmente las del Código Civil, así como las que prohibían el acceso de la mujer a determinados empleos, y garantizara la igualdad entre hombres y mujeres en la aplicación del derecho consuetudinario, así como en el derecho escrito, y que adoptara todas las medidas necesarias, incluidas medidas especiales de carácter temporal, para que las mujeres tuvieran acceso a todos los ámbitos de la vida política y pública en condiciones de igualdad³⁷.

2. Niños

38. La Oficina de la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados informó de que grupos armados, como los grupos afiliados a Boko Haram y grupos escindidos, en particular Jama'atu Ahlis-Sunna Lidda'Awati Wal Jihad y la Provincia de África Occidental del Estado Islámico, habían seguido atacando a civiles, incluidos niños, que se habían visto especialmente afectados por incidentes con artefactos explosivos improvisados y restos explosivos de guerra³⁸.

39. La Oficina de la Representante Especial informó de que entre 2018 y 2022 habían seguido produciéndose secuestros, asesinatos y mutilaciones, así como ataques selectivos contra escuelas, hospitales, docentes y personal humanitario. Si bien el número total de vulneraciones graves contra los niños había disminuido, desde 2018 los secuestros de niños y los ataques a escuelas y hospitales habían aumentado³⁹.

40. La Oficina de la Representante Especial reconoció que el Gobierno del Camerún había procurado hacer cesar y prevenir las vulneraciones graves contra los niños. Tras un ataque de las Fuerzas Armadas del Camerún en Ngarbuh, región de Noroeste, el 14 de febrero de 2020, que había causado la muerte de 14 niños, el Gobierno había creado una comisión de investigación. En junio de 2020, el Gobierno había anunciado la detención de dos soldados de las Fuerzas Armadas del Camerún y de un gendarme, cuyo juicio había comenzado en diciembre de 2020. En 2021, los agentes de policía, incluidos los de las regiones de Noroeste y Sudoeste, habían recibido capacitación de las Naciones Unidas sobre la protección de la infancia en situaciones de emergencia, centrada en la protección de los niños en los conflictos armados y la entrega de niños vinculados a grupos armados a los agentes civiles de protección de la infancia. El Gobierno había proseguido la labor de reintegración de niños anteriormente vinculados a Boko Haram, así como a grupos afiliados o escindidos no identificados, por medio de un centro de desarme, desmovilización y reintegración en Meri, región de Extremo Norte⁴⁰.

41. La Oficina de la Representante Especial añadió que 2021 se había caracterizado por enfrentamientos entre Jama'atu Ahlis-Sunna Lidda'Awati Wal Jihad y la Provincia de África Occidental del Estado Islámico y por operaciones militares de las fuerzas de seguridad contra

esos grupos, lo que había tenido repercusiones directas en la protección de los niños. El recrudecimiento de los ataques de los grupos armados y de las operaciones militares en el departamento de Mayo-Tsanaga había provocado el desplazamiento de más de 10.000 civiles, entre ellos niños, había aumentado la vulnerabilidad de las mujeres y las niñas y había reducido drásticamente la capacidad para vigilar las graves vulneraciones cometidas contra los niños. Además, en 2022 la expansión territorial de la Provincia de África Occidental del Estado Islámico había dado lugar a nuevos desplazamientos de población en el departamento de Mayo-Tsanaga⁴¹.

42. La Oficina de la Representante Especial informó de que las repercusiones de la crisis en el sector de la educación en las regiones de Noroeste y Sudoeste seguían suscitando gran preocupación. Los grupos armados se habían opuesto violentamente a la educación administrada por el Gobierno desde septiembre de 2017. Estos grupos también habían impuesto “confinamientos domiciliarios” de una semana de duración en las regiones de Noroeste y Sudoeste que, sumadas a las prolongadas prohibiciones de circular por carretera, habían afectado al acceso de los niños a los medios de subsistencia, la educación y los servicios de salud. Más recientemente, a finales de 2022, de las 6.515 escuelas, funcionaba el 46 % y en las dos regiones mencionadas el 54 % de los alumnos estaban matriculados para el año escolar 2022/23. Desde el comienzo del año escolar 2022/23, salvo por el confinamiento impuesto por los grupos armados, que había retrasado el inicio de las clases en dos semanas, en la mayoría de las zonas urbanas y periurbanas relativamente seguras de las dos regiones había tenido lugar la escolarización⁴².

43. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales pidió al Camerún que adoptara medidas urgentes para que los niños de las regiones de Extremo Norte, Noroeste y Sudoeste del país tuvieran acceso a la educación. También instó al Camerún a que investigara de forma exhaustiva los actos de violencia cometidos contra docentes, alumnos y progenitores, así como los daños causados a la infraestructura educativa, a fin de llevar a los responsables ante la justicia⁴³.

44. La Oficina de la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados recomendó al Camerún que respetara el derecho internacional humanitario y de los derechos humanos y siguiera esforzándose por intensificar la protección de los niños afectados por el conflicto, y que se asegurara de que todas las escuelas que se estaban utilizando para fines distintos de la educación fueran desalojadas rápidamente y de que se no se siguieran utilizando escuelas con fines militares⁴⁴.

45. La Oficina de la Representante Especial también destacó que los programas de desarme, desmovilización y reintegración deberían tener en cuenta las necesidades y los derechos específicos de los niños anteriormente vinculados a grupos armados y permitir el acceso de los agentes de protección de la infancia a todos los centros de desarme, desmovilización y reintegración, y que el Gobierno debería utilizar la detención de niños solo como medida de último recurso y durante el período más breve posible, y poner en libertad a todos los niños detenidos⁴⁵.

3. Pueblos Indígenas y minorías

46. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó al Estado parte que reuniese y facilitase al Comité datos estadísticos fiables, actualizados y exhaustivos sobre la composición demográfica de la población, basados en el principio de la autoidentificación, en particular sobre los grupos étnicos, etnolingüísticos y etnorreligiosos, los Pueblos Indígenas, los desplazados internos y los no ciudadanos, incluidos los refugiados, los solicitantes de asilo y los apátridas, junto con indicadores socioeconómicos desglosados por etnia, género, edad, región e idioma⁴⁶.

47. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó al Camerún que adoptara medidas eficaces, en consulta con los Pueblos Indígenas, para luchar contra su discriminación y exclusión, y que protegiera y garantizara, en la ley y en la práctica, el respeto del derecho de los Pueblos Indígenas a disponer libremente de sus tierras, territorios y recursos naturales. El Comité instó al Camerún a que consultara a los Pueblos Indígenas con miras a obtener su consentimiento previo, libre e informado respecto de cualquier medida

que pudiera afectarlos, especialmente antes de la ejecución de proyectos en sus tierras y territorios⁴⁷.

48. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial instó al Camerún a que tomara medidas para asegurar el acceso de los Pueblos Indígenas a recursos efectivos y para que recibieran una indemnización justa y equitativa por las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente hubieran poseído o utilizado y que hubieran sido confiscados, ocupados, utilizados o dañados sin su consentimiento libre, previo e informado⁴⁸.

49. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó al Camerún que redoblara sus esfuerzos para prevenir y combatir eficazmente la discriminación y la marginación *de facto* de las minorías étnicas, lingüísticas y religiosas, incluida la minoría de habla inglesa. A este respecto, le recomendó que adoptara todas las medidas necesarias, incluidas medidas especiales de carácter temporal y campañas de sensibilización, para garantizar el ejercicio efectivo de todos los derechos económicos, sociales y culturales⁴⁹.

4. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

50. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) pidió al Gobierno del Camerún que agilizará el proceso de asignación de la responsabilidad del registro de solicitantes de asilo y de los procedimientos de determinación del estatuto de refugiado, que invirtiera los recursos adecuados para ello y que expidiera documentos de identidad a todos los refugiados, de conformidad con la legislación nacional pertinente⁵⁰.

51. El ACNUR también alentó al Camerún a tomar medidas administrativas para mejorar la aplicación de la Ley relativa al Estatuto de los Refugiados, especialmente con respecto al acceso a la documentación de identidad y de viaje, y crear un organismo de coordinación y respuesta para los refugiados⁵¹.

5. Desplazados internos

52. El ACNUR recomendó al Camerún que intensificara los esfuerzos para incorporar la Convención de Kampala en la legislación nacional, estableciendo un marco jurídico coherente con sus compromisos internacionales, y que coordinara mejor las medidas y los mecanismos de protección para responder a las necesidades de los desplazados internos⁵².

53. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales exhortó al Camerún a que evitara tomar disposiciones que pudieran provocar desplazamientos forzados de la población y adoptara medidas apropiadas y razonables para prevenir esos desplazamientos. El Comité recomendó al Camerún que proporcionara protección efectiva a los desplazados, así como a los refugiados y solicitantes de asilo, de modo que tuvieran acceso a una vivienda adecuada y a servicios de atención de la salud, educación y protección social, recurriendo a la cooperación internacional en caso necesario. Recomendó que el Camerún velara por que los desplazados internos pudieran regresar a su región de origen en condiciones de plena seguridad y de dignidad, o les propusiera soluciones alternativas adecuadas⁵³.

6. Apátridas

54. El ACNUR exhortó al Gobierno del Camerún a que se adhiriera a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y a la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961, y a que llevara a cabo campañas de información y divulgación para que los habitantes de la península de Bakassi pudieran confirmar su nacionalidad y se les expidieran documentos de identidad⁵⁴.

55. El ACNUR también recomendó al Camerún que revisara el Código de la Nacionalidad para garantizar que las mujeres y los hombres tuvieran los mismos derechos a la nacionalidad, en particular con respecto a su adquisición, transmisión y conservación, y que eliminara las disposiciones discriminatorias entre los hijos nacidos de progenitores casados y los hijos nacidos de progenitores solteros, así como contra las personas con discapacidad, y que estableciera tribunales móviles gratuitos para la expedición de certificados de nacimiento, sufragados con cargo a presupuestos estatales y municipales⁵⁵.

56. Además, como mencionó el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Código de la Nacionalidad (Ley núm. 1968-LF-3, de 11 de junio de 1968) y el decreto de aplicación (Decreto núm. 68/LF/478, de 16 de junio de 1968) establecían condiciones diferentes para las mujeres y los hombres en relación con la adquisición, transmisión y conservación de la nacionalidad camerunesa. Por ejemplo, la legislación mencionada preveía la posibilidad de que una mujer extranjera casada con un camerunés adquiriera la nacionalidad camerunesa, si así lo deseaba, pero no indicaba si un hombre extranjero casado con una camerunesa podía ejercer el mismo derecho⁵⁶.

57. La distinción entre los hijos nacidos dentro y fuera del matrimonio en relación con la adquisición de la nacionalidad camerunesa también era discriminatoria. Los hijos de progenitores casados, uno de los cuales era nacional camerunés, adquirirían automáticamente la nacionalidad camerunesa. Sin embargo, un niño nacido fuera del matrimonio con un progenitor de nacionalidad camerunesa no se beneficiaba automáticamente de la misma disposición. Además, las normas sobre naturalización que exigían que una persona gozara de “salud física y mental” para obtener la ciudadanía podrían constituir discriminación contra las personas con discapacidad⁵⁷.

C. Regiones o territorios específicos

58. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial estaba profundamente preocupado por la violencia generalizada y la falta de seguridad en las regiones de Noroeste y Sudoeste desde 2016, debidas a los ataques y enfrentamientos de los grupos armados separatistas y las fuerzas de seguridad, así como en la región de Extremo Norte, donde grupos armados no estatales, incluido Boko Haram, perpetraban atentados terroristas contra los civiles⁵⁸.

59. El mismo Comité estaba preocupado también por la presunta violencia interétnica en Logone-et-Chari⁵⁹.

60. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó al Camerún que adoptara medidas urgentes para garantizar el disfrute de los derechos enunciados en el Pacto a las poblaciones que residían en zonas afectadas por la inseguridad y la violencia, especialmente en las regiones de Extremo Norte, Noroeste y Sudoeste⁶⁰.

61. El mismo Comité instó también al Camerún a que llevara a cabo investigaciones exhaustivas e independientes de las denuncias de actos de violencia y destrucción de hospitales, escuelas y aldeas enteras, en particular en las regiones de Noroeste y Sudoeste, a fin de velar por que los responsables fueran llevados ante la justicia y condenados a penas acordes con la gravedad de sus actos⁶¹.

62. En las regiones de Noroeste y Sudoeste del Camerún se siguieron denunciando abusos y violaciones de los derechos humanos perpetrados por las fuerzas de seguridad y de defensa y grupos separatistas armados contra civiles, incluidos asesinatos y destrucción de bienes. Además, los confinamientos forzosos, el uso de artefactos explosivos improvisados y el secuestro de civiles por grupos armados limitaban la entrega de asistencia humanitaria muy necesaria⁶².

63. En la región de Extremo Norte, el creciente uso de artefactos explosivos improvisados y minas por parte de grupos afiliados a Boko Haram y grupos escindidos, así como las incursiones contra comunidades civiles, siguieron causando desplazamientos y provocando abusos contra los derechos humanos⁶³.

64. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó al Camerún que adoptara medidas para lograr una solución pacífica a las crisis y a la propagación de la violencia, entre otras cosas otorgando la prioridad a los procesos de reconciliación nacional y justicia de transición en las regiones de Noroeste, Sudoeste y Extremo Norte, para garantizar la protección de los grupos étnicos, etnolingüísticos, etnorreligiosos e indígenas, con la participación efectiva y sustancial de los representantes de estos grupos étnicos y Pueblos Indígenas, las organizaciones de la sociedad civil y la Comisión de Derechos Humanos del Camerún⁶⁴.

Notas

- 1 [A/HRC/39/15](#), [A/HRC/39/15/Add.1](#) and [A/HRC/39/2](#).
- 2 UNHCR submission for the universal periodic review of Cameroon, p. 1.
- 3 *Ibid.*
- 4 [E/C.12/CMR/CO/4](#), paras. 66 and 67.
- 5 *Ibid.*, para. 13 (d).
- 6 [CERD/C/CMR/CO/22-23](#), para. 36.
- 7 UNESCO submission for the universal periodic review of Cameroon, para. 19 (i) and (ii).
- 8 See <https://www.ohchr.org/en/speeches/2022/03/global-update-bachelet-urges-inclusion-combat-sharply-escalating-misery-and-fear>.
- 9 [CERD/C/CMR/CO/22-23](#), paras. 21 (b) and (c).
- 10 [E/C.12/CMR/CO/4](#), para. 24.
- 11 [CERD/C/CMR/CO/22-23](#), para. 23 (b).
- 12 *Ibid.*, para. 23 (d).
- 13 [E/C.12/CMR/CO/4](#), para. 7.
- 14 [CERD/C/CMR/CO/22-23](#), para. 15 (c).
- 15 *Ibid.*, para. 14.
- 16 [S/2023/389](#), para. 37.
- 17 *Ibid.*
- 18 *Ibid.*
- 19 *Ibid.*
- 20 UNESCO submission, para. 18.
- 21 *Ibid.*, para. 22.
- 22 [E/C.12/CMR/CO/4](#), para. 11.
- 23 *Ibid.*
- 24 [CERD/C/CMR/CO/22-23](#), para. 17.
- 25 UNESCO submission, paras. 20 and 21.
- 26 [E/C.12/CMR/CO/4](#), para. 31.
- 27 [CERD/C/CMR/CO/22-23](#), para. 25 (c).
- 28 [E/C.12/CMR/CO/4](#), para. 59.
- 29 UNESCO submission, para. 19 (ii) and (iii).
- 30 *Ibid.*, para. 23.
- 31 [CERD/C/CMR/CO/22-23](#), para. 27 (e).
- 32 [E/C.12/CMR/CO/4](#), para. 17 (a).
- 33 *Ibid.*, para. 20.
- 34 [CERD/C/CMR/CO/22-23](#), para. 23 (c).
- 35 [E/C.12/CMR/CO/4](#), para. 5 (c).
- 36 *Ibid.*, para. 28 (a).
- 37 *Ibid.*, para. 28 (b) and (c).
- 38 Submission of the Office of the Special Representative of the Secretary-General for Children and Armed Conflict for the universal periodic review of Cameroon, p. 1.
- 39 *Ibid.*, p. 1.
- 40 *Ibid.*, pp. 1 and 2.
- 41 *Ibid.*, p. 1.
- 42 *Ibid.*, p. 1.
- 43 [E/C.12/CMR/CO/4](#), para. 61 (f).
- 44 Submission of the Office of the Special Representative of the Secretary-General for Children and Armed Conflict, p. 2.
- 45 *Ibid.*
- 46 [CERD/C/CMR/CO/22-23](#), para. 5.
- 47 [E/C.12/CMR/CO/4](#), para. 13 (a), (b) and (c).
- 48 [CERD/C/CMR/CO/22-23](#), para. 27 (c).
- 49 [E/C.12/CMR/CO/4](#), para. 26.
- 50 UNHCR submission, p. 5.
- 51 *Ibid.*, p. 5.
- 52 *Ibid.*, p. 4.
- 53 [E/C.12/CMR/CO/4](#), para. 9.
- 54 UNHCR submission, p. 3.
- 55 *Ibid.*
- 56 *Ibid.*
- 57 *Ibid.*
- 58 [CERD/C/CMR/CO/22-23](#), para. 22.
- 59 *Ibid.*

⁶⁰ [E/C.12/CMR/CO/4](#), para. 5 (a).

⁶¹ *Ibid.*, para. 5 (b).

⁶² [S/2023/389](#), para. 38.

⁶³ *Ibid.*

⁶⁴ [CERD/C/CMR/CO/22-23](#), para. 23 (a).
